

Sentencia 4

Tipo de asunto y número de expediente	Recurso de queja 69/2022
Órgano jurisdiccional	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito
Magistrados y Magistrada	Alfredo Cid García (ponente), Juan José Franco Luna, María Guadalupe Saucedo Zavala
Parte quejosa y/o recurrente	Dos personas en representación de su menor hijo
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos.
Fecha de la sentencia	03/02/2022

Tema: Suspensión de plano del acto reclamado para la vacunación de un menor en aras de proteger su salud y vida.

¿Qué pasó?

- Dos personas en representación de su hijo menor de edad promovieron un juicio de amparo indirecto en contra de diversas autoridades por la omisión de garantizar la vacunación de niñas y niños de 3 a 11 años, al no estar consideradas dentro de la Política Nacional de Vacunación. La parte quejosa argumentó que esta omisión genera un riesgo a su hijo ante el regreso presencial a clases.
- En la demanda de amparo, la parte quejosa solicitó la suspensión de plano de los actos reclamados, para así emitir la orden de vacunar a su hijo de 10 años. El Juzgado de Distrito negó la suspensión, ya que consideró que el menor no es candidato a ser vacunado por la edad, ya que la recomendación de vacunar a menores de edad en el comunicado 23/2021 emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), únicamente es a partir de los 12 años.
- Inconformes, los quejosos interpusieron un recurso de queja.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- Estimó fundados los agravios de la parte quejosa, suplidos en su deficiencia. El Tribunal indicó que, para la procedencia de la suspensión de plano, existen ciertos actos u omisiones que por sí mismos pueden

constituir un riesgo para la vida de las personas, mientras que existen otros que se deben apreciar en función de las circunstancias. Para el caso concreto, el Tribunal analizó la omisión a partir del derecho a la salud reconocido en el artículo 4º constitucional, el cual establece la obligación del Estado de proporcionar los servicios y prestaciones que garanticen el más alto nivel de salud a las personas, a través de una adecuada atención médica, tratamientos, medicamentos y medidas de prevención.

- En ciertos casos, la omisión de garantizar dichos servicios y medidas podría generar afectaciones a la salud al grado de afectar también la integridad personal y vida de la persona. Por lo tanto, cuando en amparo indirecto se reclama una afectación a la salud por la omisión de brindar servicios médicos o de prevención, se debe analizar si dicha afectación a la salud también afecta a la integridad y vida. En el contexto de una pandemia como la generada por el virus SAR-Cov-2 o sus variantes, sí se pone en riesgo grave a las personas por el posible contagio y las complicaciones a la salud que podría generar. Por lo tanto, en el contexto de la pandemia actual, la afectación al derecho a la salud también genera un riesgo a la vida, por lo que se considera procedente la suspensión de plano, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Amparo. Es decir, cuando el derecho a la vida se ve comprometido, incluso en grado de riesgo, el órgano de amparo debe conceder la suspensión de oficio y de plano, a partir de una ponderación de las circunstancias.

- En ese sentido, la omisión de aplicar la vacuna al menor quejoso afecta su derecho a la salud en el ámbito de la prevención, sometiéndolo a un riesgo de posibles consecuencias irreversibles, que incluso podrían llevar a la pérdida de la vida. Asimismo, tomando en consideración el interés superior del menor, el Tribunal indicó que es obligación de los órganos del Estado garantizar de manera plena los derechos de las niñas y niños, incluso pudiendo actuar de oficio dada su trascendencia.

- De igual forma, a pesar de que las autoridades nacionales todavía no han incluido a niñas y niños menores de 12 años en el plan de vacunación, el Tribunal indicó que es un hecho notorio que en Estados Unidos (FDA) y Europa (Agencia Europea del Medicamento) las agencias regulatorias han llegado a un consenso sobre la seguridad y eficacia de la vacuna Pfizer BioNTech sobre menores de entre 5 y 11 años. En ese sentido, conceder la suspensión de plano no afecta el interés colectivo ni contraviene disposiciones de orden público, por lo que sí resulta procedente.

- Por lo tanto, ateniendo las opiniones científicas a nivel nacional e internacional, el Tribunal revocó la negativa del Juzgado de Distrito y otorgó la suspensión de plano al menor quejoso para que las autoridades le apliquen al menor las dosis de la vacuna Pfizer, siempre que no exista una circunstancia médica o de salud específica del quejoso.